

E LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Lunes, 30 de julio de 1990

Núm. 173

SUMARIO

SECCION TERCERA Excma. Diputación de Zaragoza Página Expediente de suplemento de crédito 3097 SECCION CUARTA Administración de Hacienda de Delicias Notificando a contribuyentes de ignorado paradero 3097 SECCION QUINTA Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Aprobando con carácter inicial los estatutos de la entidad urbanística de conservación para el ámbito de la unidad de actuación U-15-2 3097 Notificando a contribuyentes de ignorado paradero 3098 Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo Sometiendo a información pública proyectos de línea eléctrica y centro de transformación 3098-3099 Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Convenios colectivos de: 3099 Sector Limpieza de Centros Sanitarios 3101 - Empresa Agrar Investigación 3104 SECCION SEXTA 3107-3109 SECCION SEPTIMA Administración de Justicia Juzgados de Primera Instancia 3109-3112

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 48.015

Con fecha de 28 de junio de 1990 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de suplemento de crédito con aplicación al superávit del ejercicio de 1989.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, no habiendo ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

De conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se publica, resumido por capítulos, el mencionado expediente de suplemento de crédito, y que es el siguiente:

Presupuesto general

A) Operaciones corrientes:

Gastos de reforma administrativa, 174.467.608

Total, 174.467.608 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1990. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Núm. 43.863

Habiendo resultado imposible realizar las notificaciones en los domicilios que constan en nuestra base de datos, para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Administración.

Contribuyente, último domicilio, objeto notificación e impuesto

Bartolomé Bellido, Jorge-Antonio. Doctor Royo Urieta, 5. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Confecciones Masmoda, S., A., San Roque, 11. Expediente sancionador. Requerimiento integral, primer trimestre 1989, 25.000.

Gareta Espinosa, Juan-Pablo. Condes de Aragón, 7, cuarto A. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Gracia Feringán, Flora. Edificio Ciudad Universitaria, sin número. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989,

López Arrazola, Gregorio. Navas de Tolosa, 26. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Oteo Sanz, Carmelo. San Roque, 2. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Senobi, S. A. Delicias, 35. Expediente sancionador. Requerimiento

integral, primer trimestre 1989, 25.000.

Los sujetos pasivos a quienes se notifica la apertura del expediente sancionador pueden formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estimen procedentes en derecho, en el plazo de quince días siguientes a la publicaciaón del presente edicto. Cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Zaragoza, 28 de junio de 1990. — El administrador de Hacienda, Angel Ramírez Ochagavía.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1990, acordó aprobar con carácter inicial los estatutos de la entidad urbanística de conservación para el ámbito de la unidad de actuación U-15-2, instada por Ortiz y Nicuesa, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.078.280 de 1990 a información pública durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

De conformidad con lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relaciona, que las cuotas por los conceptos que se especifican, podrán ser abonadas a partir de su publicación en el Boletín-Oficial de la Provincia en las siguientes condiciones:

1.º PLAZOS:

- Publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 5 del mes si-guiênte o inmediato hábil posterior.
- Publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos se incurrirá en el recargo de apremio del -20%, además:de los intereses de demora, según el art. 128 de la Ley 230/1963 de Diciembre, General Tributaría.

2.* LUGAR DE PAGO:

- En las Oficinas Municipales, sitas en la plaza del Pılar, s/n.

3 9 HORARTO-

- De 8'30 a 1'30 horas.

CONTRIBUYENTE	CONCRPTO	N.º RECIBO	IMPORTE	DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA
VA-01-89				
DIGESA S.L.	OBRA CTA PART	5-0 7-3	10.678,-	URB. PARQUE ROMA, LC 8. EDIFICIO KASAN, S/N.
RUIZ MESA RAFAEL	0 0 0	15-1	3 000	ALVAREZ CASTA AS TR
ANDRES MANUEL	RENTA INMUEB.	60-4	3.900,-	ALVAREZ, CASTA, 45, TR ALVAREZ, CASTA, 45, CU
GOMEZ MOTOS PEDRO			3,000,-	ANZANIGO, 2.
AURELIO BALDUZ JAVIER JIMENEZ DIAZ JOSE ANT	OBRA CTA PART	/1-/	3.900,-	ADACON ACHETINA 31 TP
		80-0	3.000,-	ARAGON, AGUSTINA, 31, TR. ARAGON (CORTES DE), 8.
CONSTRUCCIONES IMPERIA	L OBRA CTA PART	82-2	3.900,-	ARAGON (CORTES DE), O.
CONSTRUCCIONES IMPERIA		07-0	10.6/8,-	ARAGON (CORTES DE), 8, PR. ARAGON (CORTES DE), 8, PR.
CONST IMPERIAL IMCOSA	" " "	84+6	10.678,-	ARAGON (CORIES DE), O, FR.
GARCIA VALENTIN		97-3	47,461,-	ARGENSOLA, 7/8.
GOMEZ MOTOS MANUEL	RENTA INMUEB.	105-5	3.000,-	ARMAS, 16, PR.
PEREZ GIMENEZ ADOLFO	" "	107-9	3.000,-	ARMAD, 10, 1n.
NAVARLAZ NATIVIDAD		109-6	3.000,-	ARMAS, 18, SG.
CASANOVA ALAMEDA MARTII	N OBRA CTA PART	116-1	3.900,-	ATECA, 3.
PINTOS GOMEZ RAFAEL	VALLAS Y AND.	120-8	14.233	AZNAR MOLINA, HABITAT 2000
	OCUP VIA PUB.	122-6	54 180 -	AZNAR MOLINA, 19.
			3 000	AZNAR SEVERTON (GRUPO) 14
CDAD. DE PROPIETARIOS	OBRA CIA PARI.	124-5	3.900,-	AZNAR SEVERION (GRUPO), 14.
BUENO ALONSO MA. CRUZ		130-1	3.900,-	BALLESTEROS, PIO, DON, 13 D. BOLIVIA, 4, CU IZ.
SANTAOLALLA ORDOÑEZ M.	VALLAS Y ANDA.	152-1	9.030,-	BALLESTEROS, PIO, DON, 13 D. BOLIVIA, 4, CU IZ. CABEZA, SANT NTRA SRA, 27.
HEREDIA TRIGO PEDRO	OBRA CTA.PART.	168-2	3.900,-	CABBLAA, SANI NIRA SRA, E7.
PELLICER ORELLANO LUIS	" " "	175-0	3.900,-	CANELLAS, VIDAL DE, 14, TR. CANOVAS, ANTONIO, 10. CASTELAR, EMILIO, 6. CATALUÑA AVENIDA, 26. CATALUÑA AVENIDA, 187
	GASTOS SUNT.	184-611	5.187,-	CANOVAS, ANTONIO, 10.
CONSTRUC. SOFI	OBRA CTA PART.	197-8	10.678,-	CASTELAR, EMILIO, 6.
FERRANDO CRUZ ANTONIO	0 0 0	202-4	33900,-	CATALUÑA AVENIDA, 26. CATALUÑA AVENIDA, 187. CEREZO MARIANO, 45, A PR.
FEBERSA	11 11 11	204-4	10.678,-	CATALUNA AVENIDA, 187.
DIAZ GABARRE LENOR	RENTA INMUEB.	211-9	3.000,-	CEREZO MARIANO, 45, A PR.
JIMENEZ DIAZ DIEGO	" "	214-6	3.000,-	CEREZO MARIANO, 45, A THE
GABARRI FERRERUELA A.		216-5	3.000,-	EEBEZO MARIANO, 45, B PR.
INMOB. MIGUEL SERVET	OBRA CTA PART	216-5 218-7	10.678,-	CERRADA (DOCTOR), 7.
PEREZ LOPEZ GUSTAVO	VALLAS Y ANDA. OBRA CTA PART	219-1	3.840	CERRADA (DOCTOR), 7. CERRADA (BOCTOR), 7, OF. 6.
	OBRA CTA PART	220-2	AO EEO	CEDUANTEC AS D
RODRIGO MARINAM. LANUZA			8 517 -	CESAR AUGUSTO, AVDA, 56
KIWI SCL.CLAVERIA	11 11 11	247-3	590063	GESAR AUGUSTO: AVDA. 169.
EDIFICACIONES ZALFONAD	A OBRA CTA PART	255-5	10.678	GESAR AUGUSTO; AVDA. 169. CESAR AUGUSTO, AVDA. 3, NO A. CESAR AUGUSTO, WVDA. 3-9.
MARTINEZ BADIA FERNANDI	VALLAS Y ANDA.	260-2	2.550	CESAR AUGUSTO WVDA. 3-9.
MARTINEZ BADIA FERNAND VALGAÑON SAEZ JULIO	OBRA CTA PART		3.900	CINEGIO, 2.
MARAZUELA PINTADO M.	VALLAS Y ANDA.	264-8 285-3	6.700,-	COSO. 86.
ALVAREZ JUAREZ FCO.	" " "	291-9	6.800	COSO, 147.
LOSTRES LAMARCA JOSE	OBRA CTA PART	302-8	12.973	CUEVAS. LAS 8.
	VALLAS Y ANDA.	291-9 302-8 303-5	1 025 -	CUEVAS, LAS 8. CHECA, JENARO, 17.
OLMOS MANGAS SANTIAGO	OBRA CTA PART	313 1	10.678	DOMENECH (ARZ)-1 TRAMO 8,PR.
BLASCO MARCO ALBERTO	OBRA CIA PARI	312-1 317-8	39 015	DONCELLAS, 8.
CDAD. PROPIETARIOS	H H H	319-6	3 000	DURRO, RIO, 34.
MARTIN ALUNDA FCA.		219-0	1.500,-	ECUECADAY V CADALLEDO 38 59
SANCHEZ IBAÑEZ CALIXTA	VALLAS Y ANDA.	321-7	1.500,-	ECHECARAY Y CABALLERO, 38,5° FLETA (TENOR), AVDA. 57. FLETA (TENOR), AVDA. 57. GASCON DE GOTOR; ANS. 17.
GONZALEZ CALLEN CESAR		349-6	10.0009-	PIETA (TENOR), AVDA 57
OBRAS ALAGON, S.A.	OBRA CTA PART	350-3	10.678,-	FLETA (TENOR), AVDA. 57.
PLANA MARISA	0 0 0	369-1	66.252,-	GASCON DE GOTOR; ANS. 17.
VIDAL CACIGOS PEDRO	VALLAS Y ANDA=	372-5	17.970,-	GIL, ILDEFONSO M., 7, PR D
URVIFE, S.A.	OBRA CTA PART.	376-9	10.678,-	GOMEZ AVELLANEDA, 33, QU.
FECONSA	VALLAS Y ANDA.	382-5	20.130,-	GRAN VIA, 17.
ORTIN Y ABIZANDA; SCP	" "	384-6	11.421,-	GRAN VIA, 26, PL. C.
GOMEZ PEINADO FERMIN	" " "	398-3	13.800,-	HISPANIDAD, VIA, 110, SG F.
GORDILLO ANTONIO ARELLANO RAUL COM. PRO	" " "	440-4	640,-	GROUND BE GOTOR, NAS., 7, PR D GOMEZ AVELLANEDA, 33, QU. GRAN VIA, 17. GRAN VIA, 26, PL. C. HISPANIDAD, VIA, 110, SG F. JORDANA, JORGE 9. LASALA, MANUEL 22. LATASSA, FELIX 30. LEON FELIPE (POETA), 25, CU.
ARELLANO RAUL COM. PRO	P. " " "	446-4 452-9	3.120,-	LASALA, MANUEL 22.
BERGUA ORDUNA BENITO	GASTOS SUNT.	452-9	4.950,-	LATASSA, FELIX 30.
DECOINTE, S.L.	OBRA CTA PART	456-1	10.678,-	LEON FELIPE (POETA), 200. CU.
CARNE SANCHO ARTURO	11 11 11	458-9	10.678,-	LEPANTO, BATALLA DE /-1.
HERNANDE HERNANDEZ RAM	DENTA IMMIER			
HERNANDEZ DOYVA MARCOS	RENTA INMUEB.	461-2	3,000,-	LEYVA, ANTONIO DE, A PR DA.
SEBA DIAZ JAVIER	RENTA ENMUEB.	463-7	33.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, B BJ DA.
CLAVERIA DIAZ BERNARDO	" "	465-1	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, BA PR DA. LEYVA, ANTONIO DE, B BJ DA. LEYVA, ANTONIO DE, B PR DA. LEYVA, ANTONIO DE, B PR DA. LEYVA, ANTONIO DE, B PR IZ. LEYVA; ANTONIO DE, B SG DA.
JIMENEZ TORRE JOSE L.	11 11	466-0	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, B PR IZ.
LOPEZ BARRIOSO TERESA	.0 0	467-2	3,000,-	LEYVA; ANTONIO DE, B SG DA.
HERNANDEZ CUBERO CONSU	E. " "	468-2		
MARTINEZ CORDOBA TEODO	" " " RA " " " " " " " " " " " " " " " "	470-9	3,000 -	LEYVA, ANTONIO DE, C BJ IZ LEYVA, ANTONIO DE, C PR DA. LEYVA, ANTONIO DE, C PR IZ.
UPPNANDEZ TIMENEZ TITAL		471-7	3,000 -	LEYVA, ANTONIO DE, C PR DA.
HERNANDEZ JIMENEZ JUAN		472-6	3.000,-	LEYVA ANTONIO DE C PR 17
RAMON ORTEGO FCA.		472-6	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, C SG DA.
MORENO BELTRAN PILAR		474-7	3.000,=	I EVVA ANTONIO DE C SC 17
HERNANDEZ JIMENEZ MARI	With V	474-7	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, C SG IZ. LEYVA, ANTONIO DE, D BJ IZ.
HERNANDEZ JIMENEZ JESU				
HERNANDEZ JIMENEZ FELI	PE HENTA INM.	477-7	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, D PR DA
PRADO LECHE Mª CARMEN	" "	478-2	3,000,-	LEYVA, ANTONIO DE, D PR IZ LEYVA, ANTONIO DE, D SG DA
TURNECILLA GALVEZ NATI		479-3		
SAENZ HERNANDEZ CONSUET	LO " "	480-2	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, D SG IZ
SERRANO NAJERA JOSE	и и	481-9	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, D.SG IZ
HERNANDEZ JIMENEZ RAIM		482-4	3.000,-	LEYVA, ANTONDODDE, D TR DA

			0	
		. * RECIBO		DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA
				LEYVA, ANTONIO DE, E BI DI LEYVA, ANTONIO DE, E BI DI LEYVA, ANTONIO DE, E PRI LEYVA, ANTONIO DE, E SO DI LEYVA, ANTONIO DE, E BI DI
HERNANDEZ JIMENEZ ANTO	V. " "	483-3	3.000,-	LEYVA ANTONIO DE. E BU
HERNANDEZ JIMENEZ ANTO	V. " "	484-8	3.000,-	LETVA, ANTONIO DE. E PO II
HERNANDEZ JIMENEZ MARIA	AN " "	485-4	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, E PA
HERNANDEZ CARBONELL LU:	IS " "	486-8	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, E SO
HERNANDEZ JIMENEZ JOSE	" "	487-3	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, E SG II LEYVA, ANTONIO DE, F BJ II LEYVA, ANTONIO DE, F PR II LEYVA, ANTONIO DE, F SG II
HERNANDEZ CLAVERIA PEDI HERNANDEZ HERNANDEZ AN' HERNANDEZ JIMENEZ MANUI HERNANDEZ JIMENEZ SANTO	RO " "	488-2	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, F BU
HERNANDEZ HERNANDEZ ANT	r. " "	489-3	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, F PR
HERNANDEZ JIMENEZ MANUI	EL " - "	490-4	3.000,-	LEYVA, ANTONIO DE, F SG
HERNANDEZ JIMENEZ SANTO CDAD. DE PROPIETARIOS	os " "	491-5	3.000,-	LIRIA, AUGUSTO, 26 LIRIA, AUGUSTO, 26 LOARRE, CASTILLO DE, 33 P
CDAD DE PROPIETARIOS	OBRA CTA PART.	495-9	3.900	LEYVA, JANUSTO, 26 LOARRE, CASTILLO DE, 33 F LOURDES, 16 MADRID, AVENIDA DE, 18 SF MADRID, TVENIDA DE, 227 S MADRID, TVENIDA DE, 227 S MANION (PADRE), 1
ANDRE POTEI AD FLORENCE	TO " " "	A99-9	3.900	LOARRE, CASTILLO
ANDRES ROTELAN FLORENC.		F06 0	3 900 -	LOURDES, 16 DE 18 SC
CDAD. DE PROPIETARIOS		500-0	3.300,	LOURDES, 16 MADRID, AVENIDA DE, 18 SG MADRID, AVENIDA DE, 227 S MADRID, MVENIDA DE, 227 S MANJON (PADRE), 1
POLO AZMAR FRANCISCO GRACIA MUÑIO JUAN JOSÉ LOPEZ PEÑA EDUARDO GALBRIAS PRECIADOS, SA LOPEZ SANCHEZ ANTONIO MOVERA PARK(ANTONIOOGI) ARREAS MUÑEZ JESUS		521-7	3,900,-	MADRID, AVENIDA DE, 22/ MADRID, AVENIDA DE, 22/ MANJON (PADRE), 1 MOLINER, MARIA, 54 MONTAÑANA, AVDAD DE MOVERA (BARRIO), 11/ NOBLEZA BATURRA, 4, CU A ORENSE, 69 CUTEDO, 39; PR C
GRACIA MUNIO JUAN JOSE	VALLAS Y ANDA.	523-2	6.000,-	MANION (PADRE),
LOPEZ PENA EDUARDO	OBRA CTA PART.	534-1	3,900,-	MOLINER MARIA, 54
GALERIAS PRECIADOS, SA	0 0 0	570-3	3.900,-	MOLTIVENANA AVDAD DE
LOPEZ SANCHEZ ANTONIO	VALLAS Y ANDA.	-76-9	4.680,-	MONTANANA, (PARRIO), 11/
MOVERA PARK(ANTONIOOGII	L) OBRA CTA PART.	588-0	10.678,-	MOVERA (BATURRA, 4, CO
ARREBAS MUÑEZ JESUS PROMAGON, S.A.	0 0 0	601-9	3.900,-	NOBLEZA BATO
PROMAGON, S.A.		604-0	10.678,-	ORENSE, OS PR C
SAENZ BERDONCES TORIBIO	VALLAS Y ANDA.	611-5	3,250,-	OVIEDO, 39; EN IZ
ASENSIO PEREZ ANTONIO	ORRA CTA PART	614-1	10.678	PALOMA, LA 1,
LAHOZ FERNANDO Mª PILA	ODER OIR PART.	634-0	3.900 -	MONTANANA, AVUNA MOVERA (BARRIO), 117 MOBLEZA BATURRA, 4, CU A ORENSE, 69 OVIEDO, 39; PR C PALOMA, LA 1, EN IZ PASO, 72 PAZ, 6, SP A PERAL, ISAAC, 3, SC PERENA, FELIPE, 19 PEROMARTA; TELESF, 3, 05 PEROMARTA; TELESF, 3, 10
	WATER W ANDA	634-0	10.050 -	PAZ. 6, SP A
ARCEGA ARAGUES ROSA	VALLAS Y ANDA.	530~3	0.000,-	PERAL, ISAAC, 3,
GARCIA MANUEL +ARDEMA- PASTOR HERVERA M LUISA CHAMORRO TENA JULIAN UBEDA NAVALLAS M LUISA LECINA INOCENCIO GARCIA DE SANTIAGO GRE DOLZ VILLAROYA CRIBTOBA CLAVERIA HERNANDEZ RAM CDAD. DE PROPIETARIOS ARIZBUREN ESPAÑA JESUS ESCUSOL TEJERO NIEVES ANDRES YOSE M. ALVAREZ JUAREZ JOSE A. ORDAS MONTAHER ESP. MATEO ESCALERA JUAN J. IRISO IRIBARREN JOSE I. MAINAR LOPEZ FERNANDO VILLALBA ARIAS ALFREDO URBANCO AUGUSTO VAQUERO Y OTRO LOPEZ GONZALEZ ALFREDO CDAD. DE PROPIETARIOS		683-2	8.143,-	PAZ, 6, SP A PERAL, ISAAC, 3, SC PERENA, FELIPE, 19 PEROMARTA; TELESF., 18 PINA (CAPITAN), 27, PL POBLET, MONASTERIO, 12, F PORTER, PEDRO, 13, PORVERNIR, 19
PASTOR HERVERA M LUISA	" " "	685-5	335,-	DEROMARTA: TELEST . PL B
CHAMORRO TENA JULIAN	OBRA CTA PART.	686-6	3.900,-	PEROMATIAN), 27, 12, P
UBEDA NAVALLAS M LUISA		694-0	3.900,-	PINA COMMONASTERIO,
LECINA INOCENCIO	11 11 11	699-9	3.900,-	POBLET. PEDRO, 13.
GARCIA DE SANTIAGO GREO	O VALLAS Y ANDA.	702-2	8.250,-	PORTER, PEDIG
DOLZ VILLAROYA CRISTOSA	AL OBRA CTA PART.	704-2	10.678,-	PORVERNIR, 40
CLAVERTA HERNANDEZ RAMO	ON BENTA INM	707-3	3.000.=	PREDICADORES,
COAD DE PROPIETARIOS	ORRA CTA PART	711_1	3.900	PRINCESA, 12
ADTZBIDEN ECDAÑA IECHE	VALUAC V ANDS	715-0	8 440	PUENTE DE TABLESTO DE LA
COCHOOL ME LEDO NITHUES	ODDA OTA DADE	717 1	3 900 -	RABIDA; MONASIE 32, PK
ESCUSUL TEJERO NIEVES	DERA CIA PARI.	717-1	3.300,-	RAMON Y CAJA, S. 34;
ANDRES NOSE M.	RENTA INM.	724-1	250,-	DEROLLEDO, RODRIGO,
ALVAREZ JUAREZ JOSE A.	VEBLAS: Y ANDA.	729-7	5,550,-	RABIDA; MONAS: 32, FRAMON Y CAJA, S., 34; SREBOLLEDO, RODRIGO, BIC. PEDRO MARIA, 6
ORDAS MONTANER ESP.	GASTOS SUNT.	743-7	3.326,-	PARQUE, L
MATEO ESCALERA JUAN J.	OBRA CTA. PART	. 744-0	10.678,-	HOMA. PAROUE, L 5 6.SF
IRISO IRIBARREN JOSE I.	. VALLAS Y ANDA.	749-7	39.699,-	ROMA, PAGSO, PABLO, LO
MAINAR LOPEZ FERNANDO	VALLAS Y ANDA.	757-8	9.600,-	RUIZ PICKOSEO DE 101
VILLALBA ARIAS ALFREDO	0 0	766-3	8.715,-	SAGASTA, PASEO DE. 49
URBANCO	OBRA CTA. PART.	769-6	3.900,-	SAGASTA, PASEO DE. BU
AUGUSTO VAQUERO Y OTRO	GASTOS SUNT.	777-7	12.619	SAGASTA, PASANDA, 9, 50
LOPEZ GONZALEZ ALEREDO	ARRA CTA PART	779_8	3.900	SAINZ DE VARA
DOLDE GOMENDEE HELITEDO	Danie Othe Thirt			SAN BLAS, 55 BLAZA.
CDAD. DE PROPIETARIOS	OBRA CTA PART	. 786-8	37,666,	SAN EPANCISCO, BLA 125
BEGUE PUEYO EMILIO	VALLAS Y ANDA.	795-9	22.825,	SAN PRAN DE LA PENA
SANCHO LISBONA MANUEL	OBRA CTA PART	817-3	10.678,-	S. JUAN DE 41, PL
URREA CHUECA FAUSTO		836-3	3,900,-	SAN MIGORET 2, SP
SDAD MERC AGRO BARTA SA	GASTOS SUNT.	838-6	3.333,-	- SAN MIGUEL, SP
SDAD MERC AGRO BARTA SA	GASTOS SUNT	839-5	1,650,-	SAN MIGUEL 2. SP
CDAR MEDC ACRO BARTA CA	CASTOS SUNT	840-6	7.392	SAN MIGUEL
MADIN CORDAL CARRELO	ORDA CTA DART	845-6	3,900	SAN BLAS, 55 SAN FRANCISCO. BLAZA, 9 SAN FRANCISCO. BLAZA, 125 S. JUAN DE LA PEÑA, 125 SAN MIGUEL, 2, SP SAN TABBEL, 9 SANTANDER, 16 SANTO DOMINGO, 11, 22 SAN DOMINGO, 11, 22
MARIN CORRAL CARMELO	OBRA CTA PART " " " VALLAS Y ANDA OBRA CTA PART OCUP. PUESTOS	040-0	10 678	SANTA ISABEL
MOLINA OSTARIZ ARACELI		849-9	10.670	SANTA ISANTA SANTANDER, 16 SANTO DOMINGO, PZ, 11, 0 SAN VICENTE MARTIR, 22 SAN VICENTE PAUL, 24 SAN VICENTE PAUL, 24
CDAD. PROP ACTUR GESMAN		862-0	10.670,	SANTO DOMINGO, DIER, 22
WILLAR LOPEZ BRUNO	VALLAS Y ANDA.	. 863-8	1.650,	CAN VICENTE MARIE 24
CORTES DIAZ JOSE L.	OBRA CTA PART	. 865-5	3,900,	CAN VICENTE PAUL 24.
LABARIAS MARCO-MERCADO-	OCUP. PUESTOS	870-3	10.500,	SAN VICENTE PAUL
GIMENEZ VALDES-MERCADO-		885-3	8.400,	SAN VIGUEL, ZZ SP A
CONSTRUCCIONES Z.H.T.	OBRA CTA PART	895-5	10.678,	SERVET, MIGUEL, 10,
CALVETE LOU ANTONIO	11 11 11	899-1	3.900,-	SERVET, MICO
DOMINGUEZ LOREZ ECO	11 11 11	939-3	10,678,-	TEIDE, 15
CHIEGA DONANCE TOCK	0 0 0	940.0	3 900 -	SAN VICENTE MARTIR, 24 SAN VICENTE MAUL, 24 SAN VICENTE PAUL, 24, 85 SAN VICENTE PAUL, 24, 85 SERVET; MIGUEL, 25 SERVET, MIGUEL, 16; SP A SERVET, MIGUEL, 16; SP A TEIDE, 15 TEMPLE, 17 TEMPLE, 17 TEMPLE, 17 TEMPLE, 17, PR A
CHOECA ROMANOS JOSE		940-9	3.000	TERMINILLO, 12 14 CU A
CDAD. DE PROPIETARIOS	0 1141140 11 11	942-8	5,500,-	TERUE; L PASEU.
MERNANDEZ BIENES RICARD	O VALLAS Y ANDA.	943-2	5.985,-	TORRE, 7
BERNAL GOMOLLON JOSE L	OBRA CTA PART.	946-5	10.678,-	TULIPAN, 23 UNIVERSITAS: VIA, 19, 2 UNIVERSITAS: (GRUPO), 78
GREGORIO CASAMIAN PEDRO	- " " ".	957-5	10.678ф-	UNIVERSITAS: VIA.
PROINEGA, S.A.	" " "	968-4	10.678,-	UPPLITTA, GRAL (GRO 12,
COMIN BAUTISTA PILAR	" " "	972-5	3.900,-	DASAJE DE LA
SANCHEZ SERRANO ANGELA	0. 0. 0	988-7	3.900,-	VIA, PASAGE 25 VICENTE; ANDRES, 25 VILLAHERMOSAA(DUQUESA), 5 VILGENES, 5, CU
SANCHEZ BUENO DOMINGO	VALLAS Y ANDA.	991-4	1.660,-	VICENTE: DUQUES
DIAZ RODRIGUEZ LOSE I	" " "	995-0	18,210,-	VILLAHERMOSA.
LOBEZ ALBARDAN ANGELES	W W W	1000 9	2.616	VIRGENES, S,
GIMENEZ VALDES MERCADO- CONSTRUCCIONES Z.H.T. CALVETE LOU ANTONIO DOMINGUEZ LOPEZ FCO CHUECA ROMANOS JOSE CDAD. DE PROPIETARIOS HERNANDEZ BIENES RICARD BERNAL GOMOLLON JOSE L GREGORIO CASAMIAN PEDRO PROINEGA, S.A. COMIN BAUTISTA PILAR SANCHEZ SERRANO ANGELA SANCHEZ BUNON DOMINGO DIAZ RODRIGUEZ JOSE L. LOPEZ ALBARRAN ANGELES RAMOS GARCIA GREGORIO		1011 2	1.542,-	VILLAHERMOSAALUVIRGENES,5, CU ZAFIRO, 2, TR ZURITA, JERONIMO, 21 ZURITA, JERONIMO, RUIZ
RAMOS GARCIA GREGORIO	0 0 0	1011-2 1021-5	9,960,-	ZURITA, JERUNA
BAS MARTI JAVIER		1021-5	3.0001	ZURITA, VI

Zaragoza, 16 de mayo de 1990. — El tesorero, Manuel Quintana Ru Visto bueno: El alcalde.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 39.318

do to to to a to a

A

A

ti 5 5/6/

A

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, pera la currente de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 123-90.

Tensión: 10 kV.

Origen: ETD Cogullada.

Término: CD polígono Molino del Pilar.

Recorrido: Calles Jaime Ferrán y Benjamín Franklin y avenida Alcalde Caballero, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar a los centros de transformación del polígono industrial Molino del Pilar, en el área Actur-20.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Francisco de Industria y de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edifício Pignatalli) en de edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 13 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de lustria y Energía. Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

E. E BJ DA

C. E BJ IZ

C. E PR DA

C. E PR IZ

C. E SG DA

C. E SG IX

C. F BJ IX

C. F PR IZ

C. F SG IX

DE, 33 PR

DE. 18 SG P DE. 227 SF

54 DE 117 4, CU A

IZ

9 9, 3, 00 27, PL B 10, 12, PR

1-3, 00 (0 DE LA, 1 32, PR 0 32, PR 0 60, 34; 50

5 5 5 8LO, 6.5P1 10, LC 45 ...80 9, SG M

NA, 125 PL SP SP SP

22, 11, CM 21R, 22 24, 24 22, 24, 48 22 16; SP A

19. PR RUPO). TR A. 12. TR 25 QUESA), 5

, 11 ui7.

318

de nea

Ide

ión

cto

de

Núm. 39.321

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior, subterráneo, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 128-90.

Emplazamiento: Paseo de la Independencia, 19, de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 1.260 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Acometida: Expediente AT 129-90.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico existente.

Presupuesto: 6.138.973 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Locales de Espectáculos y Deportes

Núm. 46.256

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del convenio colectivo del sector Locales de Espectáculos y Deportes.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Locales de Espectáculos y Deportes, suscrito el día 7 de junio de 1990, de una parte por empresas representantes del sector, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, en fecha 28 de junio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 12 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 1.- El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas de deportes, espectáculos y Teatro Principal, - ción Nacional de Trabajo para los locales de Espectáculos y Depordas en la Agrupación de Exhibición Cinematográfica y Plazas de Soza y su aplicación afectará a las empresas radicadas en Zaratrabajo que habiendoles sido de aplicación éste o el anterior - presente a término municipal y, asimismo, a aquellos centros de Convenio sean o hayan sido trasladados durante la vigencia del - presente a términos municipales limítrofes a Zaragoza.

AMBITO TEMPORAL

Artículo 2.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su tivo a partir del 1º de Enero de 1.990, teniendo la duración de siendo a partir del mentado 1º de Enero en su aspecto económico, establece para la jornada laboral.

Artículo 3.- Compensación y absorción. Las retribuciones comprendidas en este Convenio compensarán, absorberán y sus cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones en to dos o algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, con anterioridad al presente Convenio, superan el nivel anual total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 4.- Los sueldos iniciales garantizados y fijos serán los que figuran en el anexo del presente Convenio, siendo su importe abonado por mensualidades.

AMBITO PERSONAL

Artículo 5.- El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas o centros de trabajo indicados en el art. 1º.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 6.- Las Empresas garantizarán la libertad de acción sindical de los trabajadores y el derecho a crear secciones sindicales y Comités de Empresa.

Se reconocerá por las Empresas el derecho de los representantes -de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la Ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas retribui

Las Empresas se comprometen a autorizar seis asambleas anuales, de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo
y remuneradas, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada, y en ambos supuestos sin que ello signifique desatención
al servicio. Se pondrá a disposición de la representación sindical de cada empresa un tablón de anuncios en sitio visible para el ejercicio de la comunicación y propaganda de materiales sociolaborales y sindicales.

GARANTIAS PERSONALES

Artículo 7.- Se respetarán las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamen te "ad personam", en tanto no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuros Convenios o normas laborales.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I N E, registrase a 31 de Diciembre de 1.990 un in crmento superior al 7'25% respecto a 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmen te dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.990, sirvien do, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspon-diente a 1.990, durante el primer trimestre de 1.991.

INGRESOS

<u>Artículo 8</u>.- Para la admisión de trabajadores al servicio de las empresas se estará, en todo caso, a la normativa vi-gente en materia de empleo y colocación.

REALIZACION DE FUNCIONES

Artículo 9.- Por necesidades perentorias o imprevisibles el perso nal afectado por el presente convenio podrá ser destinado a realizar funciones distintas a las suyas específicas, ex cepción hecha de aquellos a quienes se les tenga encomendadas funciones netamente técnicas. En estos casos, si el trabajo a realízar corresponde a una categoría inferior a la que ostenta el trabajador, se le mantendrá la retribución propia de su categoría y si corresponde a una categoría superior se le abonará la diferencia retributiva entre la propia de la categoría asignada y la de la función que efectivamente realice.

REALIZACION DE CATEGORIA SUPERIOR

Artículo 10.- A todo trabajador que realice durante tres meses - continuados o alternativos en el año actual trabajos de categoría superior a la suya, se le reconocerá dicha categoría profesional.

ANTIGUEDAD

Artículo 11. - Se abonará a razón de cuatrienios del 8% del Salario de Convenio con las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y sin que por este concepto perciba el trabajador a partir del 1-1-90 cantidad inferior a la que por antigüedad percibía y tenía reflejada en el recibo de salarios el 31-12-89.

RETRIBUCIONES

Artículo 12.- Los sueldos y salarios correspondientes a las diferentes categorías profesionales desde el 1º de Enero de 1.990 serán los reseñados en la tabla de salarios que figura - como anexo en el presente Convenio.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13.- Con carácter general se establece la semana de 40 horas de trabajo efectivo, equivalente a una jornada anual conforme al siguiente calendario:

1990 - 1.818 horas 1991 - 1.809 " 1992 - 1.800 "

Dicho calendario se mantendrá inalterable en los referidos años, a no ser que por el Gobierno se estableciese antes de que se cumpla cada año una Jornada inferior en cuyo caso, la laboral de este convenio se acomodará a lo que se establezca por norma legal.

La jornada se cumplirá en régimen de partida o continuada.

B

DE

T

Ti Pe

Ti

Re

Je

Ir

01 01

Di

Ta

Au

At As As

Bo

Br

Po Co

Ac

Pe Or OF OF Of Of

Pe

Vi Pe

DE

En

En Ma

Ti Pe: Ti

Rep

Je! In 90 20 Di Ta

Au

Au Asp Asp Bo:

En Por

Se entenderá por partida aquella en que exista un descanso ininte rrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos = de Jornada continuada el descanso por bocadillo no excederá de 15 minutos y éste no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Las Empresas y trabajadores de común acuerdo, podrán establecer - las jornadas de trabajo y su horario, en forma distinta a la establecida con carácter general.

EXCEDENCIAS

Artículo 14.- Las excedencias serán reguladas conforme a lo dispuesto en la Ley vigente.

LICENCIAS RETRIBUIDAS POR LA EMPRESA

Artículo 15.- El trabajador, avisado con la posible antelación y justificandolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.
- c) Durante dos días naturales por causa de fallecimiento de familiar allegado. En este supuesto se aumentará en un día o tres más en el caso de que ocurriese fue-ra de la localidad de residencia o en el resto de Es-más respectivamente. paña, respectivamente.
- d) Durante uno, dos o tres d\(\textit{a}\) s naturales, por causa de enfermedad grave del c\(\textit{o}\)nyuge, padres, hijos o familia res que convivan en el mismo domicilio.
- e) Durante uno, dos o tres días naturales en caso de ma-trimonio de hijo o hermano, si éste se celebra en la ciudad de residencia, en la provincia o en el resto-de España, respectivamente.
- f) Por causas de exámenes, conforme viene regulado en la Ley vigente.

VACACIONES

Artículo 16.- Todo el personal al servicio de las Empresas afec-tadas por este Convenio, sin distinción de catego-rías profesionales, disfrutará de una vecación reglamentaria de treinta días naturales.

Dado el hecho de que en la época estival sea necesario concentrar el trabajo por las características de los servicios de la mayoría de las Empresas, y con el fin de compensar esa exigencia con el lógico deseo de los trabajadores de disfrutar sus vacaciones en época estival, se conviene que aquellos que no fisfruten de 15—días naturales, seguidos, de vacaciones en los meses de junio, ju lio, agosto y septiembre, percibirán de una sola vez una bolsa de vacaciones de 13.000, pts. que se les abonará en el mes que las

disfruten y con el fin de compensar los gastos ocasionados por los desplazamientos de vacaciones.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 17.- Todos los productores afectados por este Convenio percibirán en concepto de gratificaciones extraordinarias el importe de treinta días en julio, Navidad y San Juán Bosco, y una más, por importe de treinta días, el 10 de octubre, coincidiendo con la festividad de la Virgen del Pilar.

FIESTAS DE CALENDARIO LABORAL

Artículo 18.- Si durante los días festivos del calendario laboral fuere necesario que cualquier trabajador prestase - sus servicios, percibirá de compensación dos días de descanso u - 8.000,- pts. De optar por disfrutar de dos días de descanso, el día de disfrute se señalará de mutuo acuerdo, disfrutándose dentro de los 100 días siguientes al festivo.

JUBILACION

Artículo 19.- En esta materia se conviene que los productores, que una vez cumplidos los sesenta y cinco años, se jubi lasen voluntariamente en el plazo de los tres meses siguientes den tro de la Empresa, tendrán derecho a percibir un 10 por 100 del -Salario de Convenio, vigente al momento de la jubilación, como pen sión vitalicia, con cargo a la Empresa donde prestasen sus servicios, siempre que estuviesen de alta en la misma el 1 de Enero de 1.985.

Se conviene también incentivar las jubilaciones de aquellos traba jadores, al amparo de la legislación vigente, quieran voluntaria-mente hacerlo antes de cumplir 65 años, en las siguientes cuantías

Jubilación a los	60	años	precio de	550.000,- pts.
	61	"	"	475.000,- "
"	62	.11	"	400.000,- "
н	63	"	н.	325.000,- "
	-	- 180		

Para tener derecho al incentivo señalado para quienes se jubilen con 64 años, tendrán que pedir la jubilación antes de que transcura un mes desde que se cumpla dicha edad.

En todo caso, los trabajadores de nuevo ingreso necesitarán acreditar 15 años de antigüedad en la Empresa para poder disfrutar al ternativamente de la pensión vitalicia o del premio por jubilación anticipada.

ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Artículo 20.- En caso de baja por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario real a partir del día 30 de su incapacidad laboral, y en el supuesto de intervención quirúrgica desde el día en que ésta tenga lugar hasta el treintavo día como máximo. En ambos casos supuestos, di chos beneficios no podrán exceder de sesenta días anuales.

SEGURO INDIVIDUAL

Artículo 21.- Las Empresas se comprometen a concertar un seguro individual colectivo dentro de un plazo máximo no superior a los quince días, a partir de la publicación del presente Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, consistente en garantizar una percepción de 1.500.000,- pts. para el trabajador o sus beneficiarios en los supuestos de invalidez permanente absoluta o fallecimiento por accidente laboral.

QUEBRANTO DE MONEDA

Artículo 22.- Aquellos trabajadores que cobren dinero en efectivo percibirán en concepto de quebranto de moneda la su ma de 857,- pts. mensuales.

Artículo 23.- Las Empresas suministrarán los uniformes o prendas de trabajo a quienes se exija el uso de las mismas, en el desempeño de sus funciones profesionales, con una perioricidad de seis meses.

PLUS DE TRANSPORTE

Artículo 24.- En concepto de plus de transporte las Empresas abo narán a sus productores la cantidad fija e invari ble de 7.000,- pts. por mes trabajado.

NOCTURNIDAD

Artículo 25.- Si la jornada laboral de cualquier trabajador se extendiese desde las veintidos horas a las siete horas del día siguiente, percibirá en concepto de plus de nocturnidad un 25 por 100 del valor hora que le corresponda, a excepción de aquellos trabajadores contratados expresamente para dicho trabajo nocturno.

SALARIO DEL PERSONAL EVENTUAL

Artículo 26.- Como quiera que existen Empresas que por la explota ción de su negocio contratan a personal temporero o eventual, los salarios diarios de estos trabajadores serán incrementados con el porcentaje correspondiente o tanto por ciento, en el cual se hallan incluidas las partes proporcionales de las pagas de julio, Navidad. San Juán Borantes de las pagas de julio, Navidad. San Juán Borantes de las pagas de julio, Navidad.

de julio, Navidad, San Juán Bosco y festividad de la Virgen del Pilar y vacaciones, evitando con esto realizar liquidaciones cuan do este personal cesa por finalización del contrato.

Deberán disfrutar del descanso semanal o cualquier otra fiesta dentro de dicho periodo de su trabajo.

COMISION PARITARIA

Artículo 27.- Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria con las funciones que le atribuyen el art. Il de la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones concordantes. Esta Comisión actuará bajo la presidencia de persona designada, de mutuo acuerdo con las partes, y estará formada por tres representantes de los trabajadores y otros tres de las Empresas, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

Cada parte designará los vocales correspondientes entre los que hayan intervenido en la deliberación del Convenio debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de forma que estén represensentados el mayor número de grupos profesionales. Ambas representaciones podrán asistir a las deliberaciones acompañadas de asesó res designados libremente por las mismas, los cuales tendrán voz pero no voto. El Secretario de la Comisión Paritaria será la persona que, de mutuo acuerdo, determinen las partes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. - En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y demás disposiciones legales.

Segunda. - Las Empresas abonarán los incrementos habidos en este Convenio en el plazo no superior a un mes, desde la fercha de publicación del mismo en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Tercera. - Conforme a lo determinado en el art. 6º del Decreto cal 2.380 de 1.973, de 17 de agosto, la fórmula para el cal culo del salario-hora profesional será la que a continuación se detalla:

aal di

8,

la l

× as

alo i nas

112

10

BOP Zaragoza.—Núm. 173	30 julio	1990	310
Salario-hora profesional para percepciones mensu	alog.		SALARIO TOTAL
S + A + N + J + P + G	ales.		ANUAL
1.818			(Sin antiqueda
			(S. Base+6 Extr
Salario-hora profesional para percepciones diari	as:	Personal Lavabos	1.376.906,-
S + A + N + J + P + G		Ordenanzas	1.379.721,-
DETALLE:		OFICIOS VARIOS	
		Oficial 1ª	1.450.650,-
	io total Convenio	041-1-2 02	1.421.378,-
G = Cratici dinaria de julio N = Extra	ordinaria de Navidad ordinaria del Pilar	Oficial 38	1.380.284,-
		Peőn	1.376.906,-
TABLAS CONVENIO 1.990 (8'25% sobre 31-12-89)		Vigilante, Sereno	1.379.721,-
10 250 30516 31 12 057		Personal de Limpieza (Jornada Entera)	1.376.906,-
	SALARIO BASE	Personal de Limpieza (Media Jornada)	671.566,-
	MENSUAL	DEPORTES	
Titulado Superior	137.385,-	Encargado Instalaciones y Personal	1.549.723,-
	117.442,-	Encargado Vestuarios	1.450.650,-
	93.044,-	Encargado Pista	1.450.650,-
	118.272,-	Maquinista Electricista	1.489.491,-
	118.273,-		
Inspector de Locales	108.515,-		
Oficial 1s Administrativo	107.400,-	Sector Limpieza de Centros Sanitarios	Núm. 46.91
Oficial 2a Administrativo	96.029,-		
Dibujante Pintor	108.034,-	RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo	
Taquilleros	88.233,-	por la que se acuerda la publicación del convenio c	olectivo del secti
Auxiliar Administrativo 1º y 2º año	84.663,-	Limpieza de Centros Sanitarios.	
Auxiliar Administrativo de más de dos años	89.275,-	Visto el texto del convenio colectivo del sector Lir	npieza de Centre
Aspirante, Aprendiz y Bot. 14 y 15 años	53.444,-	Sanitarios, suscrito el día 2 de julio de 1990, de una parte	por la Asociació
Aspirante, Aprendiz y Bot. 14 y 15 años	65.204,-	Empresarial de Limpiezas, y de otra por Comisiones Obrer	as y Confederació
	CATADTO DACE	General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Pro-	
Bolata	SALARIO BASE DIARIO	su documentación complementaria, en fecha 2 de ju	
Boleteros	2.882,-	conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 d	
Sncargado Personal e Inspector	2.984,-	Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de ma	ayo, sobre registi
Portero	2.890,-	y depósito de convenios colectivos,	
Conserje	3.023,-	Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad S	
Acomodadores y Utilleros	2.839,-	Primero. — Ordenar su inscripción en el Regist Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificac	
Personal Lavabos	2.833,-	negociadora.	ion a la comisio
OFICIOS VARIAGE	2.839,-	Segundo. — Disponer su publicación en el Bole Provincia.	etín Oficial de
Oficial 1a Oficial 2a Oficial 3a	2.984,-	Zaragoza, 17 de julio de 1990. — El director provin	ocial de Trabajo
Vicial 2a	2.925,-	Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.	ionii de Tracajo
reon .	2.840,-		
Tyliante c	2.833,-	TEXTO DEL CONVENIO	
Vigilante, Sereno Personal de Limpieza (Jornada Entera) Personal de Limpieza (Media Vigilante)	2.839,-	Ambito Territorial Art. 1. El presente co	nvenio será
Personal de Limpieza (Media Jornada)	2.833,-	aplicación en todo el territo	rio de Zaragoz
DEPORTES (Media Jornada)	1.382,-	Ambito Funcional Art. 2. Las estipulaciones c	ontenidas en
Encargado Instalaciones y Personal	2 100	presente convenio serán	de obliga
ancargado Vestuarios	3.189,-	aplicación a las empresas d provincia que se rijan po	r la ORDENAN
acargado de Pista	2.984,-	LABORAL para las empresas limpieza de edificios y local	dedicadas a
Maquinista Electricista	2.984,-	la Orden de 15.2.75, con la	s modificacione
	3.3037	introducidas por la Orden de mismo año y que realizan su	17 de marzo de
	SALARIO TOTAL ANUAL	centros sanitarios del Insalu	d.
		Ambito Personal Art. 3. Igualmente afectar	á a todos lo
Mana	(Sin antigüedad) (S.Base+G.Extr.)	trabajadores y técnicos qu servicios en las empresas a	e presten su
itulado Superior	2 100 165 -	realicen su actividad en	los centro
erito Jefe de Apuestas	2.198.165,-	sanitarios, con exclusión comprendido en el Art.1 n.3	del persona del Estatuto
itulado Medio	1.488.708,-	los Trabajadores.	
	1.892.343,-	Ambito TemporalArt. 4. El presente convenio ent	rará en vigor e
efe de Negociado	1.892.343,-	día de su publicación en el	Boletín Oficia
nspector de Locales ficial la Administrativo	1.736.244,-		tos económico
Taulal a.	1.718.398,-	correspondientes a salario, a de sector, se retrotraerán a	
TOUTANL	1.536.466,-		
24111	1.728.536,-	Denuncia Art. 5. La denuncia del presente efectuará por escrito y por c	
	1.411.742,-	partes con una antelación mi	nima de un me
Administrativo 18 v 28 ago	1.354.607	con respecto a la fecha de ti vigencia o de cualquiera de s	
The state of the s		concordancia con lo dispuesto	
Spirant Administrativo de más de dos años	1.428.403,-		
spirante, Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años	1.428.403,- 855.104,-	Comisión Paritaria Art.6. Para entender de cu	
apirante, Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Spirante, Aprendiz y Bot. de 16 y 17 años	1.428.403,- 855.104,- 1.043.263,-	cuestiones que se der	iven de 1
Lapirante, Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Lapirante, Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Lapirante, Aprendiz y Bot. de 16 y 17 años Lapirante, Aprendiz y Bot. de 16 y 17 años	1.428.403,- 855.104,- 1.043.263,- 1.400.549,-	cuestiones que se der interpretación o aplicación d y para determinar el aplical	iven de l e este convenio ble en caso d
Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Sepirante, Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Sepirante, Aprendiz y Bot. de 16 y 17 años Soleteros Charagado Personal e Inspector	1.043.263,-	cuestiones que se der interpretación o aplicación de y para determinar el aplical concurrencia, se establec	iven de l e este convenio ble en caso d e la Comisió
Apriante, Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Aprendiz y Bot. de 16 y 17 años	1.400.549,-	cuestiones que se der interpretación o aplicación d y para determinar el aplical concurrencia, se establec Paritaria del mismo, que est cuatro de los representantes	iven de 1 e este convenio ble en caso d e la Comisió ará formada po de las empresa
Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Spirante, Aprendiz y Bot. de 14 y 15 años Soletam. Aprendiz y Bot. de 16 y 17 años	1.450.650,-	cuestiones que se der interpretación o aplicación d y para determinar el aplica concurrencia, se establec Paritaria del mismo, que estr	iven de la e este convenio ble en caso de e la Comisión ará formada por de las empresa designados por

Comisión tendrá como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos que puedan plantearse en el sector.

Garantías Personales.- Art. 7. En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que antes rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Absorción. - Art. 9. Las disiposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, unicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superaran el nivel total de este; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones. - Art. 10. Las retribuciones salariales que se percibirán desde 1.1.90, serán las que figuran en la tabla adjunta que significan una equiparación salarial con el personal del Insalud de categoría equivalente.

Si el personal del Insalud recibiese algún tipo de compensación o revisión motivada por un incremento de las cifras de inflación de 1990, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente convenio y se pagará dentro de los diez días siguientes a que el Insalud haga efectivo el importe de la misma a las empresas afectadas.

Antigüedad. - Art.11.Los trienios devengados hasta la entrada en vigor de las nuevas formas de cálculo de antigüedad para el personal del Insalud, resultarán de aplicar al 4% del salario base de cada categoría, vigente en 1989, el porcentaje de incremento anual que experimenten las cantidades fijas del salario en cada convenio.

Los trienios devengados a partir de la aplicación de la nueva fórmula de pago de la antigüedad para los trabajadores del Insalud, serán, para los trabajadores de limpiezas de centros sanitarios, fijados en las mismas cuantías que dicho Instituto aplique al personal de su dependencia de similar categoría.

Dias festivos. - Art. 12 Cada día festivo trabajado, entendiéndose por tales los 52 domingos y las 14 fiestas del calendario laboral, será retribuído con un Plus de 1.147 ptas. por trabajador y día.

De este Plus queda excluído el personal que realice turnos de noche, en tanto el Insalud no modifique este extremo en favor de su propio personal, en cuyo caso se aplicará dicha modificación automáticamente en el sector de limpieza.

Los efectos económicos de este artículo se retrotraerán a 1.1.90, siempre que el Insalud abone a las empresas los correspondientes atrasos.

Nocturnidad. - Art.13. Se entenderá como jornada nocturna la que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

El trabajador que realice turno de noche, recibirá la cantidad de 8.307 ptas. por cada una de las dos primeras semanas del mes trabajadas en dicho turno y 6.880 ptas. por cada una de las siguientes semanas de dicho mes. Si no trabajase semanas completas en dicho turno, percibirá la parte proporcional correspondiente.

Gratificaciones Extraordinarias. - Art. 14. Se establecen dos gratificaciones de 30 días cada una que se abonarán los días 30 de junio y 20 de diciembre, o al día siguiente si estos fueran festivos.

Dichas gratificaciones serán abonadas de acuerdo con las tablas salariales adjuntas, incluído el plus de antigledad. Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven 6 meses de trabajo o cesen en el transcurso de dicho período y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigledad en la empresa superior a un año en la fecha de su incorporación al servicio.

Las gratificaciones indicadas tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de ILT. percibiendose integras los días indicados en el primer párrafo del presente artículo. En caso de que el Insalud procediese al abono de la parte proporcional de los Pluses de Nocturnidad y Festivos (Complemento de Atención Continuada) para los trabajadores del Grupo E de su dependencia en las pagas

extraordinarias, esto se aplicará en igual proporción y cuantía al personal afectado por este convenio.

Jornada de Trabajo. - Art. 15.La jornada de trabajo semanal en esta actividad serán de 40 horas, estableciéndose el horario de trabajo de común acuerdo entre la empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal. Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales, en la cual tendrán audiencia intervención los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Vacaciones. - Art. 16. Todos los trabajadores disfrutarán de período de vacaciones ininterrumpido de días naturales, siendo retribuído por total de los conceptos salariales (salario base, antigüedad y plus de sector, así como aquellos que en el futuro se establezcan). En el establecimiento de los calendarios tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa y Delegados de Personal. Se' establecerán turnos de vacaciones con carácter rotatorio que deberán ser propuestos a la empresa con, al menos, dos meses de antelación al período de comienzo de las antelación al período de disfrute de Se establecer dichos calendarios por su cuenta. Se establecer dichos calendarios por su cuenta. Se establecer dichos calendarios por su cuenta. Se establece el período de disfrute de Se establece el período de disfrute de Se establece el período de disfrute de vacaciones entre los meses de junio octubre, ambos inclusive, excepto para las empresas que hubieran confeccionado sus calendarios contemplando un período menor, que vendrán obligadas a mantener. Para 1991 las vacaciones del personal se darán entre los meses de junio a setiembre, ambos inclusive, todo ello salvo acuerdo en contrario empresa-trabajador. Los trabajadores percibirán en su paga de vacaciones, de acuerdo con lo establecido per vacaciones, de acuerdo con lo establecido de la Insalud para su personal, la parte proporcional de los festivos o turnos de noche que hayan realizado desde 1.1.90, noche que hayan realizado desde 1.1.1.90, noche que hayan realizado desde 1.1.1.90, si al inicio del período vacacional acordado, el trabajador se encuentra en situación de baja por ILT o maternidad, el comienzo disfrute del mismo se retrasará, como mínimo hasta el parte de alta.

Ropa de trabajo. - Art. 17. Las empresas afectadas por el presente convenio, entregarán a sus trabajadores en los quince primeros días del comienzo de la contrata una chaqueta, dos uniformes completos, entendidos como juegos de bata y delantal o pijamas, y unos zuecos como dos pantalones y unas zapatillas, como masculina. La duración de la ropa será de un año.

El personal recibirá además guantes, pestarán a su disposición por si circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas de abrigo, ropa de agua y demás prendas caso de que dichas circunstancias concurriesen regularmente en los mismos trabajadores.

Las prendas que se entreguen a quellos, tengan una antigüedad superior a un aquellos, tengan una antigüedad superior a un aquellos, tengan una antigüedad superior a un antigue de las prendas empresas podrán exigir de los mismos el uso de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de las basuras, asimismo, y para el manejo de las basuras, las empresas entregarán a los trabajadores que lo realicen guantes de material resistente al corte o a la punción. Cuando el trabajo lo requiera, las empresas podran exigir de resistente al corte o a la punción. Cuando el trabajo lo requiera, las empresas poporcionarán al personal cinturones seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso obligatorio bajo pena de sanción grave.

Período de Prueba. - Art. 18. Se establece un período de prueba de 14 días para todo el personal no cualificado, durante el cual cualquiera de las dos partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna preaviso; en lo demás se estará a dispuesto en la Ordenaza.

Fijeza en el Puesto de Trabajo. - Art. 19. El personal afectado por el presente convenio sólo podrá ser objeto de treslado a otro centro de trabajo en caso de urgencia, previa consulta del trabajador y a los representantes personal del centro en el que habitualmente perste sus servicios garantizándosele, o cualquier caso, los beneficios salariales no del presente convenio, y reintegrándosele no del presente convenio, y reintegrándosele a su habitual puesto de trabajo adicho traslado.

Todo trabajador contratado que realice tareas incluídas en cualquiera de las categorías incluídas en cualquiera de las categorías recogidas en el convenio, tendrá las mismas recogidas en el convenio, tendrá las mismas condiciones laborales y salariales disfruta el resto del personal del sector.

M.C.D. 2022

tés con un

és

de

as us or,

de 10, 85

pa os pa un

t. 20.- Las empresas facilitarán al personal el acceso a la oportuna revisión médica anual, que atenderá primordialmente a las enfermedades propias de los centros sanitarios. Facilitarán asimismo el tiempo necesario para que las trabajadoras que manifiesten su intención de hacerlo puedan someterse a un estudio anual ginecológico preventivo de carácter general.

Los trabajadores que presten servicio habitual en áreas con riesgos específicos, serán dotados por el Insalud de los instrumentos de medición de los mismos que tengan los trabajadores de ese Instituto en las mismas áreas, y se les realizarán, con idéntica periodicidad, los reconocimientos recomendables para la detección de las posibles patologías derivadas de su trabajo en dichas zonas.

Con objeto de determinar las causas del absentismo existente en el sector se creará una comisión tripartita compuesta por el Insalud, las empresas y los sindicatos representativos en el mismo, que estudiará y evaluará las posibles soluciones, en caso de que se determinasen patologías específicas o generalizadas. Revisión Médica. Art.

Prestaciones por Invalidez y Muerte. Art. 21.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.750.000 ptas. a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobrevinera la muerte, tendrán derecho a dicha cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto, su viuda o derechohabientes.

Incapacidad Laboral Transitoria. - Art. 22.-Los trabajadores que inicien un proceso de ILT derivado de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad, percibirán a partir del primer día de la misma el 100% de sus retribuciones, esto es, salario base, plus de antigüedad y plus de sector.

Licencias. Art. 23. - Los Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días en caso de

remuneración durante dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. Los trabajadores podrán disponer de 10 días de licencia retribuída al año, cuando la comisión interpretativa del convenio aprecie su especial justificación, caso en que por las empresas se niege su abono. Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuída de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación.

Excedencia. Art.24. - Las empresas admitirán obligatoriamente a los trabajadores que soliciten la excedencia por maternidad o paternidad, a la terminación de ésta. Asimismo concederán, en las mismas condiciones, excedencia por adopción, contándose su inicio a partir de la llegada del adoptado.

Los trabajadores tendrán derecho a excedencia por un período mínimo de un mes y máximo de un año por asuntos propios, con obligación de la empresa de admisión inmediata. El trabajador deberá avisar de su reincorporación con veinte días de anticipación. En caso de no hacerlo se considerará que causa baja voluntaria.

Fiestas. Art. 25. - Todos los trabajadores disfrutarán de los mismos descansos y fiestas que disfrute el personal de la misma categoría dependiente del Insalud en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento de limpieza en los centros.

no haya detrimento de Immpacto centros.

Los trabajadores verán reducido su número de fiestas "graciables" (dos cada tres semanas) enla proporción de uno por cada once días de inasistencia derivada de ILT, maternidad o ausencias injustificadas. La cuenta de dichos días festivos se cerrará a finales de año.

Art. 26.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores del Insalud, disfrutarán de seis días de permiso retribuído al año no acumulable al período de vacaciones. Si los trabajadores del Insalud no disfrutaran de las antedichas vacaciones o lo hicieran en número superior dinferior, idéntico régimen se aplicará a los afectados por este convenio. Estos seis días, por tener consideración de vacaciones, no podrán ser disminuídos en número por causa de maternidad o ILT.

número por causa de maternidad o ILT. Los citados días se establecerán a lo largo del año, descontando los períodos en que se conceden vacaciones. En 1990 se excluyen exclusivamente los de Junio a Setiembre, ambos inclusive.

Derechos Sindicales. - Art. 27. Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de Asamblea una vez al mes durante la jornada laboral con carácter ordinario, y otras con carácter extraordinario, previo acuerdo con la expresa respectiva sobre el horario más conveniente. Dichas Asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo siempre que medie autorización por parte de la empresa propietaria de dicho centro.

Los Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa, tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos. Podrán también acumularse las horas sindicales de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de sus remuración.

En caso de sanción o despido de un trabajador, las empresas deberán informar de ello al Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

Los Delegados sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro

Delegados sindicales tendrán derecho Los Del realizar Los Delegados sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y posibilidad de plantear a la empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

llas.- Art. 28. En el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de sus derechos a cargo de la entidad gestora, las empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo, con una duración equivalente al contrato del jubilado. Jubilación y Plantillas .-

Cambios de Contrata. - Art. 29. Las empresas quedan obligadas, al producirse el cambio de contrata, a hacer el cobro de las liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantillas.

t. 30. Se establece un Plus de Sector que será, para el año 1990, el reflejado en las tablas adjuntas para todas las categorías, y que se abonará con efecto retroactivo desde 1.1.90. Plus de Sector. - Art.

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL ANO 1990

	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS DE SEGTOR
1. MANDOS INTERMEDIOS		
Encargado General Encargado Zona Encargado de Sector Encargado de Edificio Responsable de Equipo	83097 80097 77097 74097 71097	32958 32958 32958 32958 32958
2. PERSONAL OBRERO		
Especialista Peón Especializado Limpiador/a	67750 61386 58039	32958 32958 32958

Se acepta esta tabla como provisional hasta tanto el Insalud no publique su Orden oficial de retribuciones, pasando a definitiva en caso de que la retribución anual del personal de cocina (pinches) de dicho Instituto, coincida con la suma de los dos conceptos salariales del personal de la categoría base de este convenio (limpiador/a) multiplicado por catorce pagas. De no ser así, se procederá a su ajuste por exceso o por defecto.

ANEXO AL CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS

La empresa encargada de la limpieza del Centro de Rehabilitación, Traumatología y Quemados del Hospital Miguel Servet dispondrá, en los diez dias siguientes a la firma de este convenio de, al menos, 55 trabajadores con contrato indefinido en su plantilla, entendiéndose dentro de este número, todos aquellos que, de baja actualmente por cualquier causa y sustituídos por trabajadores interinos, tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, y en los mismos términos que los acordados en el punto anterior, la empresa encargada de la limpieza del Hospital General Miguel Servet mantendrá un número de trabajadores con contrato indefinido en su plantilla de 144, y 60 la del Hospital Materno Infantil.

En el Hospital Clinico Universitario, se iniciarán por parte de la empresa la suscripción de contratos temporales de 6 meses de duración hasta un número que, sumado al número de personal con contrato indefinido actualmente, resulte en 101 trabajadores. A la terminación de estos contratos de 6 meses, la empresa pasará a suscribir un número igual de contratos indefinidos, quedando establecido el número mínimo de trabajadores fijos en 101.

Los números de trabajadores con contrato indefinido especificados, no podrán verse disminuidos en ningún caso durante la duración de las actuales contratas o de su posible prórroga.

Empresa Agrar Investigación, S. A.

Núm. 44,273

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Investigación, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Investigación, S. A., suscrito el día 14 de junio de 1990 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 21 de junio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la

Zaragoza, 5 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 19) .- OBJETO .-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Investigación, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás personal, y se normas laborales.

ARTICULO 29) .- AMBITO PERSONAL .-

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 259.

ARTICULO 39) .- EXCLUSIONES .-

Quedan excluídos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 49) .- DURACION, VIGENCIA Y REVISION .-

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Enero de 1.990 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.990.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 50) .- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por un representante de la parte social y uno de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO II

ARTICULO 69) .- JORNADA DE TRABAJO.-

El número de horas de trabajo anual será la que resulte de aplicar 40 horas/semanales, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estarà a lo dispuesto legalmente.-

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoría sobre la señalada en el párrafo 10, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la

ARTICULO 70) .- CALENDARIO .-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 80) .- VACACIONES .-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuídas, con arreglo a las siguientes condiciones:

19.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

20.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antiguedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudirse a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

39.- Cuando un trabajador cese en el trascurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

49.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un dia más de vacaciones por cada semana disfrutada.

50.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del Comité de Empresa.

60.- Se establecerá una semana de vacaciones para la primera de 1991, es decir, del 31.12.1990 al 06.01.1991 ambos inclusíve, aportando para ello cada trabajador dos días de vacaciones y el resto en compensación de la festividad del Pilar.

70.- El disfrute de las vacaciones se realizarà por periodos de siete dias minimo, continuados .-

ARTICULO 90).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituídas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 100) .- ASIGNACION DE TAREAS.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución de las del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 119) .- ASCENSOS .-

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

10.- Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a 10° trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

11

la

la

in

10

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antiguedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

20.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antiguedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antiguedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 10

- Técnicos: Inspector de cultivos

- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

39.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a de Dirección o Directores de Departamento, personal dependiente crearse más adelante de igual o superior rango.

49.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de anterioridad al Delegado de Personal el mismo y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

50.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 122).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente)

d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 139). - PRENDAS DE TRABAJO. -

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 149) .- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 159) .- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

ARTICULO 169).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 179) .- PERIODOS DE PRUEBA .-

Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 189) .- EXCEDENCIAS .-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se a coja al derecho de excedencia voluntaria, y esta no supere el periodo de l año, el reingreso en la Empresa serà automàtico, aunque sea en o-tro puesto al que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoria. La consideración de circunstancia especial se establecerà de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador. entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 190) .- SERVICIO MILITAR .-

El personal incluído en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Asi mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la

Si el trabajador que cumpliese el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los

ARTICULO 209) .- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS .-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de éste artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 219) .- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220) .- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD .-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5 % del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté

El cómputo de la antiguedad del personal se regulará por las siguientes

Para el cómputo de antiguedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.-

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando este pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antiguedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antiguedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antiguedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO V

ARTICULO 230) .- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe integro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de Empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de Empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de Empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VI

ARTICULO 249) .- CLASIFICACION PROFESIONAL .-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25) .- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS .-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- a) El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- b) El plus de antiguedad.
- c) El plus de asistencia.
- d) El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 260) .- RETRIBUCIONES ESPECIALES .-

Gratificaciones extraordinarias, las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonară una gratificación de beneficios del año anterior, que serà equivalente a 30 dias de retribución, la cual se abonară antes del 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán porporcionalmente, en los casos de antiguedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antiguedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27) .- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES .-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antiguedad.
Plus de Asistencia.
Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 10.248.- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 339.- Pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 246.- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

ARTICULO 289) .- COMPENSACION .-

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo ésta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

ARTICULO 299) .- SUBSIDIOS .-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De 1 a 6 años de antiguedad 3 mensualidades De 7 a 12 años de antiguedad 4 mensualidades Más de 13 años de antiguedad 5 mensualidades

Igualmente está obligada la Empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

De 10 a 15 años de antiguedad 2 mensualidades De 16 a 20 años de antiguedad 3 mensualidades De 21 a 25 años de antiguedad 4 mensualidades De 26 a 30 años de antiguedad 5 mensualidades Más de 35 años de antiguedad 6 mensualidades

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación, si no solicita este al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años, el trabajador no tuviera cubierto el periodo de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

ARTICULO 300).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija,en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 13.000-pts. brutas anuales por hijo matriculado en Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matricula, al inicio del curso escolar. Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la Empresa y la representación de los trabajadores, en 18.000 y 10.000 pts. respectiva-mente.

ARTICULO 310) -- ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS.-

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorvibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 320).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengan implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajados

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUM. 1

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento	100 100	
Titulado Superior	128.133	
Titulado Medio	105.063	
Deargade C	88.323	
ncargado General	83.227	
lefe de Sección	75.949	
efe de Almacenes	75.949	
ficial Superior	73.012	
lajante	68.105	
ncargado	67.937	
nspector de cultivos		
apataz Agricola	67.847	
apataz Agricola aquimecanógrafa de Idiomas	66.663	
inalista Prograta de Idiomas	65.392	
nalista Programador	65.392	
ficial Admvo. de 12	65.392	
rogramador de Aplicaciones	62.844	
ficial Administrativo	62.844	
specialista no titulado		
Drero Espta, de la Especial	60.735	
Obrero Espta. de la Especial Profesional Oficial		1.997
rofesional oc.		1.982
uxiliar Administration de 19		1.982
uxilian Tand	60.020	
Auxiliar Técnico Lab. de 1a	60.020	
Auxiliar Admtyo.	58.447	
uxiliar Tco. Lab. de 2ª	58.447	
uxiliar Técnicobrero Especialista	58.447	
brero Especialista	30.447	1 010
brero no especialista		1.919
rofesional Oficio de 23		1.879
Warda o winit		1.879
elefonists	57.020	
rdenanza	57.020	
rdenanza	57.020	
spte. Admtvo. de 16 a 18 años	0,10001	1.190 .
otones de 16 a 18 años		1.190 .
		1.190 .
PLUS DE REGULARIDAD		
Mayores de 18 años	10.248	339 .
Menores de 18 años	201240.4	246 .
		240 .

ANEXO II

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO	PLUS REGULARIDAD
Director de De-		
Director de Departamento .	1.921.995	153.720
I Lillade W	1.575.945	153.720
Lincarnada o	1.324.845	153.720
Uera do c	1.248.405	153.720
UETA do as	1.139.235	153.720
0110121 6	1.139.235	153.720
	1.095.180	153.720
	1.021.575	153.720
IIISDector	1.019.055	153.720
CODATA A COLVES	1.017.705	153.720
. I GUII I Moore & Seesans	999.945	153.720
Alialista por de lalom	980.880	153.720
Official A. S. dilliddor	980.880	153.720
riodrama.	980.880	153.720
Ulicial A Aprilation.	942.660	153.720
CSDecial:strativo	942.660	153.720
ODFANO F CILLIAND	911.025	153.720
OUTANA P	908.635	154.245
'I OTGETE - LO.	901.810	154.245
MAIII A	901.810	154.245
nux. Tan-, de la.	900.300	153.720
Augilian de la	900.300	153.720
nux. The	876.705	153.720
Auxilian T. Luo. de Za.	876.705	153.720
Obrano F-	876.705	153.720
ODFARA ISLA	873.145	154.245
TOTAC I	854.945	154.245
duarda a un incio de Za	854.945	154.245
TELETONIA - CONTROL - CONT	855.300	153.720
Or denanza	855.300	153.720
USDEG Ad.	855.300	153.720
Botones de 16 a 18 años.	541.450	111.930
a 18 años	541.450	
	391.450	111.930

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR INVESTIGACION,S.A. sito en Monasterio de Cogullada s/n.

De una parte D. JACQUES MAYEN VERPILLOT en representación de la Empresa, y de otra parte

D.TOMAS BADIA IBANEZ, en representación de los trabajadores

La representación de los trabajadores manifiesta haber estudiado y consultado la propuesta de los representantes de la empresa, y como resumen y conclusión de las conversaciones anteriores se llegó al acuerdo de:

Aumento salarial para el año en curso del 5% sobre los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base convenio

- Plus de Asistencia Complemento Salarial

Al acuerdo anterior se le añade 3.154 Ptas/mes que se aplicará en el salario de base, por las 15 pagas habituales para el personal que cobra por salario mensual, y 104 Ptas/Día en las 15 pagas para los que cobran por salario día.

Concluida la reunión y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leida y firmada por los presentes en prueba de conformidad.

SECCION SEXTA

ALFAMEN

Núm. 47.502

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 10 de julio de 1990 se convoca una plaza de educador de adultos, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Alfamén, ámbito territorial de Alfamén.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1990:

- -Ser español.
- -Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.
- -Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- -Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:

- -Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.
 - -Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.
 - -Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
 - Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de media jornada (o dos tercios de jornada), de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

Quinto. — El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 15 de agosto próximo, a las 14.00 horas, debiendo presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

- -Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.
- -"Curriculum vitae".
- -Fotocopia del documento nacional de identidad.
- -Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.
- -Fotocopia de los títulos académicos.
- -Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
 - -Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Séptimo. — Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- -El alcalde, como presidente.
- -El concejal responsable del programa.
- -Un representante de la Excma. Diputación de Zaragoza.
- -El coordinador comarcal de educación de adultos.
- -El secretario, o un funcionario administrativo del Ayuntamiento, que actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Octavo. - Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo correspondiente, considerándose:

Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.

La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico.

La aplicación del baremo a la fase de oposición.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1990, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Alfamén, 18 de julio de 1990. — El alcalde en funciones, Francisco Pérez.

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 47.503

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 12 de julio de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos, temporal, mediante el

El programa se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que la presente convocatoria se halla expuesta en este Ayuntamiento.

El contrato tendrá una duración de diez meses y el plazo de presentación de solicitudes concluye el día 15 de agosto, a las 14.00 horas.

Alhama de Aragón, 20 de julio de 1990. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 45.891

Don Francisco Martínez Martínez ha solicitado licencia para instalación de depósito aéreo de GLP, de 6.650 litros, con emplazamiento en "El Hortal", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Almonacid de la Cuba, 11 de julio de 1990. — El alcalde, Joaquín Marco Canales.

BELCHITE

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 1990, se convoca la contratación de una plaza de educador de adultos, a dos tercios de jornada, para el próximo curso escolar 1990-91, desde el 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991, dentro del Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de solicitudes será del 1 al 15 de agosto 1990.

Belchite, 20 de julio de 1990. — El alcalde.

RICLA

Núm. 47.509

En virtud de acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos generalista a media jornada y por un plazo

Las instancias, con los requisitos exigidos en la base sexta de la convocatoria, se dirigirán al presidente de la Corporación antes del día 15 de agosto de 1990. Dichas bases se hallan a disposición de todo aquel que lo solicite en la Secretaría del Ayuntamiento. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ricla, 18 de julio de 1990. — El alcalde, Julio-Ignacio Marín Escolano.

TARAZONA

Núm. 47.496

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 1990, el pliego de cláusulas económicoadministrativas que ha de regir la contratación por concurso del servicio de redacción del proyecto técnico de suministro de energía eléctrica al cementerio municipal y posterior ejecución de la instalación, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones

contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La redacción del proyecto técnico de suministro de energía eléctrica al cementerio municipal y posterior ejecución de la instalación, hasta su puesta en marcha.

Tipo de licitación. — 1.500.000 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato. — El plazo de ejecución del contrato se señala en tres meses, a contar desde la firma del mismo.

Pago. — Con cargo a la partida 227.0530 del presupuesto municipal.

Fianzas provisional y definitiva. — Fianza provisional, 30.000 pesetas, y definitiva, el 4 % del importe de la adjudicación. Deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguiente.

En el salón de actos de la Casa Apertura de proposiciones. Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en calle, número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), se compromete a la redacción del proyecto técnico de suministro de energía eléctrica al cementerio municipal y posterior ejecución de la instalación, hasta su puesta en funcionamiento, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

(Fecha, y firma del proponente.)

TARAZONA

Núm. 47.497

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso de las obras de ampliación y explotación del bar-restaurante en el monte de utilidad pública número 251, "Dehesa del Moncayo", en régimen de concesión, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones

contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La ejecución de las obras para la construcción de ampliación explotación del bar-restaurante en el monte de utilidad pública número 251, "Dehesa del Moncayo", en régimen de concesión, con arreglo al proyecto técnico presentado previamente y que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y al pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado por la Corporación en sesión de 17 de julio de 1990.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación es el de 250.000 pesetas anuales,

que podrá ser mejorado al alza. Duración del contrato. — El plazo máximo de la concesión será de treinta años, contados desde la fecha de adjudicación.

Pago. — La cantidad resultante de la adjudicación deberá ingresarse por el adjudicatario dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato de adjudicación, el primer año, y el mismo día de cada año siguiente que dure

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional asciende a 5.000 pesetas, equivalente al 2 % del tipo de licitación, y la definitiva será del 4 % del precio de la adjudicación. Ambas deberán depositarse en la Caja

de la Corporación. Presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción del últimos desde el siguiente al de inserción del último anuncio de convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia. En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguienta.

al al

que

ará

nes

gia

ala

as,

en

sde

el

de

ite.

asa

ice

ña.

de

ón

del

pal

to,

las

sta

97

da

as

51,

co

1a

ırá

nes

ón

ro

el

do

es,

de

OI

de

re

rá

ija

as,

tin

lia

Calificación de documentos y apertura de proposiciones. — El acto de calificación de documentos y apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de contratación a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, con domicilio en, actuando en nombre propio (o en representación de), declara que enterado del anuncio del concurso convocado por el Ayuntamiento de Tarazona para la construcción de ampliación y explotación del barrestaurante sito en el monte de utilidad pública "Dehesa del Moncayo" y de las condiciones económico-administrativas que rigen el mismo, se compromete a realizar dicha ampliación y explotación del servicio, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de (en letra y número) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

TARAZONA

Núm. 47.498

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, el Plan parcial del sector P-5 del Plan general de ordenación urbana, resultante de la revisión del programa de actuación y de la modificación del suelo clasificado como urbanizable programado, en trámite de aprobación, según proyecto redactado por el arquitecto don Juan C. Kühnel Ros, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por término de dos años, por resultar afectada por las determinaciones de planeamiento el área comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Sector P-6 del Plan general.

Sur: Víal de nueva apertura (sistema general).

Este: Calle de nueva apertura dentro del sector P-3.

Oeste: Vial de nueva apertura sistema general paralelo al anterior.

La suspensión indicada se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan. Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTIÇIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 42.724

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza; Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos

encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: En Zaragoza a 30 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 615 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendida por el letrado señor Romeo, siendo demandados Adelina Escudero Carbonell, Miguel Carbonell Ons y Juan-Antonio Carbonell Escudero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Adelina Escudero Carbonell, Miguel Carbonell, Propios de los ejecutados Adelina Escudero para el pago a Miguel Carbonell Ons y Juan-Antonio Carbonell Escudero, para el pago a dicha parte intereses. dicha parte ejecutante de 1.239.306 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Adelina Escudero Carbonell, Miguel Carbonell Ons y Juan-Antonio Carbonell Escudero, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.649

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de menor cuantía número 730 de 1989-B, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., y cuatro más, se ha

«Sentencia número 596. — En Zaragoza a 22 de junio de 1990. — El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 730 de 1989-B, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré y asistida por el letrado señor Gilaberte González, contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., Alfredo Martí Ejarque, María-Guadalupe Núñez Maestro e Ignacio Esquinas Gala, representados por el procurador señor Andrés Laborda y asistidos por el letrado señor López Marco, y contra Carmen Vicente Cebrián, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Génova, número 5, portal 3, quinto derecha, y contra María-Trinidad de Torres González, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle San Ignacio de Loyola, número 3, sexto C, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., Alfredo Martí Ejarque, María-Guadalupe Núñez Maestro e Ignacio Esquinas Gala, representados por el procurador señor Andrés Laborda, y contra María Carmen Vicente Cebrián y María-Trinidad de Torres González, debo absolver a los demandados de las pretensiones de la entidad actora, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada María-Trinidad de Torres González, hoy en ignorado paradero y declarada en rebeldía, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En autos de juicio ejecutivo número 603 de 1988-A, instados por la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., y otros, declarados en rebeldía, el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 648. — En Zaragoza a 22 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 603-A de 1989, de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y defendida por el letrado señor Barreiro, siendo demandados Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., Manuel Serena Guardia y José-María Surribas Isbert, declarados

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., Manuel Serena Guardia y José-María Surribas Isbert, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.771.578 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifiquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de cindo días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. — La oficiala en funciones.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En autos de menor cuantía número 658-B de 1986, sobre tercería de dominio, instados por Javier F. Martínez Sáez, representado por el procurador señor Ortiz, contra otro y Gold Win, S. A., el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 660. — En Zaragoza a 27 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, los autos de menor cuantía, sobre tercería de dominio, número 658 de 1986, instados por Javier-Francisco Martínez Sáez, representado por el procurador señor Ortiz y defendido por el letrado señor Núñez Maestro, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el procurador señor San Pío y asistida del letrado señor Sánchez-Franco, y contra Gold Win, S. A., en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación de Javier F. Martínez Sáez, debo declarar y declaro que las máquinas embargadas por la Recaudación de Tributos del Estado el día 16 de enero de 1986 y reseñadas en el expositivo primero de la demanda son propiedad del tercerista, con excepción de la máquina "Ludky Player 1", número 6096 CP-3-VI, ordenando, en su consecuencia, alzarse el embargo respecto a todas ellas, excepto a la citada máquina, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Publicada en el día de su fecha.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Gold Win, S. A., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. - El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 38.575

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el núm. 156 de 1990-A, a instancia de Araceli Blasco Lamenca, representada por la procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Baringo Giner, contra su esposo, Ricardo Bescós Anadón, que se encuentra en ignorado paradero, a quien, por medio de la presente, se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 11 de junio de 1990, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-Carmen Baringo Giner, en nombre y representación de Araceli Blasco Lamenca, contra su esposo, Ricardo Bescós Anadón, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Notifiquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y una vez firme, oficiese al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio E. López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 39,189

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 172 de 1990-A, a instancia de María-Milagros Cardiel Arnaiz, representada por el procurador de los Tribunales don Alfredo-Javier Gracia Galán, contra su esposo, José-Antonio Moro Gregorio, que se encuentra en ignorado paradero y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 13 de junio de 1990, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don Alfredo-Javier Gracia Galán, en nombre y representación de María-Milagros Cardiel Arnaiz, contra su esposo, José Antonio Moro Gregorio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas ni pronunciamientos sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de

Notifiquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial y a presentar en este Juzgado, y, una vez firme, ofíciese a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento del hijo menor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.190

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge bajo el número 549 de 1990, instados por María-Luisa Pardos Pardos, representada por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, contra David Gene Heinemann, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.188

E d a re el d

lo ha

El

Po

ac

pre

ent

sul

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio bajo el número 40 de 1990-B, a instancia de Melania-Margarita de Lera Rodríguez, representada en turno de oficio por la procuradora señora Pérez Ferrer, contra Cipriano Grande Carralero, en ignorado paradero, habiéndose dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Pérez Ferrer, en nombre y representación de Melania Margarita de Lera Rodríguez, debo declarar y declaro el divorcio de ésta de su esposo, Cipriano Grande Carralero, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico. Se mantienen para regular este divorcio los mismos efectos establecidos en la sentencia de separación conyugal de 17 de abril de 1985.

Notifiquese esta resolución a las partes, siendo al esposo mediante edictos, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en plazo de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Cipriano Grande Carralero, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 42.683

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en pieza de medidas provisionales número 413 de 1990-A, dimanante de autos de divorcio seguidos a instancia de Purificación Alejandre Alejandre, representada en turno de oficio por el procurador señor Celma Benages, contra Hugo González García, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de junio de 1990. — Hechos: Que en autos divorcio 412 de 1990. de divorcio 412 de 1990-A, seguidos en este Juzgado a instancia de Purificación Aleira de 1990-A, seguidos en este Juzgado a instancia Purificación Alejandre Alejandre, representada por el procurador de los Tribunales señor Calmo Para Tribunales señor Celma Benages y asistida por el letrado señor Huerta Gil, al interponer la demanda principal se solicitó por otrosí la adopción de las siguientes medidas accesión de las siguientes medidas provisionales:

1.º Que el hijo quedara bajo la guardia y custodia de la madre.

2.º Que se fijara en concepto de contribución del esposo a las cargas matrimonio le contribución del esposo a las cargas del matrimonio la cantidad de 25.000 pesetas, que se harían efectivas por el esposo en los cinco prima por el esposo en los cinco por el esposo el esposo en los cinco por el esposo en los cinco primeros días de cada mes, y actualizables de acuerdo con el índice de precionado con el índice de precios al consumo.

3.º Que se fijara un régimen de visitas para el padre de fines de semana

loy

90

ra

do

sa

de

en

bi-

y

ía.

Z,

88

ia

de

de

ra

0,

de

el

Se

de

de

511

al

0,

10

El

83

211

te

05

25

10

Su señoría, con relación al matrimonio formado por Purificación Alejandre Alejandre y Hugo González García, acuerda con carácter provisional la adopción de los siguientes efectos y medidas:

1.9 Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos de otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º El hijo común del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de la madre, compartiendo ambos cónyuges la patria potestad, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse posteriormente.

3.º Para contribuir al levantamiento de las cargas familiares, el esposo entregará a la esposa en los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 25.000 pesetas, que se actualizarán anualmente en proporción a las variaciones del índice de precios al consumo publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

4.º El padre podrá visitar y tener en su compañía al hijo menor los domingos alternos, desde las 16.00 a las 20.00 horas.

Notifiquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden formular oposición en el término de ocho días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Hugo González García se extiende el presente a los efectos oportunos en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 1.200 de 1988-B obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de diciembre de 1989. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Prima de de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por José Luis Campos, S. L., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Miguel A. López Marco, contra Jorge Solsona Colón,

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre de la entidad mercantil José Luis Campos, S. L., y en su virtud se condena al demandado Jorge Solsona Colón al pago en favor de la actora de la suma de 1.227.548 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta la sentencia, más los intereses legales incrementados en dos puntos desda la sentencia, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la sentencia hasta que la misma sea totalmente ejecutada, así como al

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Jorge Solsona Colón.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.370

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza; Hace saber: Que en autos núm. 167 de 1990, a instancia de Miguel-Angel Portero Ruiz, representado por el procurador señor Barrachina Mateo, siendo de la constanta de siendo demandado Andrés Charneca Criado, con domicilio en calle Nuestra Señora de Loreto, 25, del barrio de Garrapinillos, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándo de presente y su publicación por término de la anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

La Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de presentación de títulos con la certificación de cargas aportada, que se encuentra con los autos, en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose y aceptándolos el rematante.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda unifamiliar, señalada con el núm. 16, tipo A, que forma parte del complejo urbanístico en la calle Nuestra Señora de Loreto, 25, del barrio de Garrapinillos, de Zaragoza. Consta de planta de sótano, destinada a anexo agrícola, de 53,78 metros cuadrados útiles, y plantas baja y primera, destinadas a vivienda, con una superficie total entre ambas plantas de 90 metros cuadrados útiles. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza al tomo 2.365, folio 128, finca 62.457, libro 831, sección 3.ª-C. Valorada pericialmente para subasta en 10.000.000 de pesetas.

Servirá el presente edicto de notificación de las subastas a la parte

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 46.399

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 37 de 1987, a instancia de la actora Lencería Casa Macía, S. A., representada por el procurador señor Juste, siendo demandada Aurora Ramiro Arenas, con domicilio en Pinseque (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 15, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
 - 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
 - 4.ª El bien reseñado se encuentra en poder de la demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Fiat", modelo "Regata", matrícula Z-1591-Y. Valorado en 600.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación a la demandada.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de cognición número 350 de 1988, a instancia de la actora compañía mercantil Aluminio y Carpintería, S. A., representada por la procuradora señora Balduque Martín, siendo demandado Vicente Martín Martínez, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio fue en calle Fuente del Tiro, número 34, de Madrid, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
 - 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Se ha suplido la presentación de títulos con la certificación de cargas aportada. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes subsistirán, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda sita en urbanización situada en la carretera de Extremadura, kilómetro 7,900, letra B, en la casa B, integrante, con otras seis, del bloque de viviendas de dicha urbanización. Bloque de viviendas número 10, en Madrid, Carabanchel Alto, con entrada por zona ajardinada próxima a la calle Fuente del Tiro. Situada en la planta novena, contando desde la baja, o última de la casa, en la parte posterior izquierda de dicha casa, vista ésta desde la zona ajardinada por donde tiene entrada y fachada principal. Actualmente le corresponde el número 34 de la calle Fuente del Tiro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 15 de los de Madrid al tomo 329, folio 141, finca 24.813. Valorada en 4.850.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación en forma al demandado del señalamiento de dichas subastas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa. — El juez.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 39.345

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de desahucio número 4 de 1989, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor

«En la Ilma. ciudad de Zaragoza a 9 de febrero de 1990. — El señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 8, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, Pedro-José Giménez Lombar, representado por el procurador señor Giménez Navarro, y de la otra, como demandada, María Antonia Barrios del Sol, con domicilio en calle San Agustín, núms. 6 y 8,

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por Pedro-José Giménez Lombar, debo condenar y condeno a María Antonia Barrios del Sol a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquél el piso ático de la casa números 6 y 8 de la calle San Agustín, de esta ciudad, y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonia Barrios del Sol, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Ramón Medina.

Núm. 40.258 JUZGADO NUM. 8

Doña Ana-Cristina Inés Villar, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo número 394 de 1990, tramitado a instancia de Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Antonio Leal Peinado, María-Carmen Salas Tambo, Angeles Salas Tambo, María Carmen Leal Salas y Angeles-Julia Inés Leal Salas, cuyo último domicilio conocido fue en calle Mayor, 46, de Sádaba (Zaragoza), y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en la que por resolución de esta fecha he acordado citar de remate por medio de edictos a dicha parte demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere a su derecho, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes en los estrados del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a la parte demandada antes indicada, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, Ana-Cristina Inés. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 39.746

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal civil núm. 1.002 de 1989, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor

«En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el núm. 1.002 de 1989, seguido a instancia de Alberto Rubio Sarto, representado por la procuradora señora Belloc Hierro y asistido de la letrada señora Romero, contra María-Teresa Roldán Ruiz, con domicilio en calle La Palma, 48, de Lérida, y contra la compañía aseguradora Winterthur, con domicilio en calle Zaragoza, 25 y 27, representada por el procurador señor Peiré y asistida por el letrado señor Loscertales, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que por todo lo expuesto, el magistrado juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido condenar y condena a Teresa Roldán Ruiz y a la aseguradora Winterthur a que, con carácter solidario, paguen a Alberto Rubio Sarto la cantidad de 503.111 pesetas, y absolver a la parte demandada por el resto, no haciendo expresa condena en costas. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Teresa Roldán Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Ramón Medina.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 40.544

En virtud de lo acordado por el Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 315 de 1990, promovido por Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González, contra Calzados d'Piccolo, S. L., y otros, en reclamación de 1.393,586 pesetas de principal, más 700.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perivisio así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. secretario.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958) Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

PRECIO Pesetas TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES: 9.000 2.500 Suscripción trimestral
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) 2.000 60 100 Ejemplar con dos o más años de antigüedad 170 Importe por línea impresa o fracción Anuncios con carácter de urgencia Tasa doble Anuncios por reproducción fotográfica: 30.000 Una página 16.000 Media página (Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial